

Esta decisión la tomará el alumno al efectuar su matrícula, tras una entrevista con los tutores designados a estos efectos por el Director del Centro entre el profesorado de estudios nocturnos.

8.º En la organización de estas enseñanzas, el procedimiento de valoración del rendimiento del alumnado y la promoción de curso se estará a lo dispuesto con carácter general para los estudios de Bachillerato.

9.º El horario de trabajo en el Centro de los alumnos de estudios nocturnos no podrá superar las veinte horas semanales, de lunes a viernes.

10. Cada clase tendrá una duración de cuarenta y cinco minutos.

11. El horario semanal dedicado a las materias del Plan de Estudios será el que figura en el anexo de esta Orden.

12. La adaptación a lo establecido en la presente Orden, de los alumnos que hubieran optado por fraccionar el curso según lo que determinaban la Orden ministerial de 15 de octubre de 1975 y la Resolución de 31 de julio de 1976, o la Resolución de 9 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), en relación con el Curso de Orientación Universitaria será resuelta por los Directores de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

13. Quedan derogadas la Orden ministerial de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 31 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de agosto).

14. Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para la interpretación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guardé a V. I.  
Madrid, 1 de agosto de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO  
Horario

|  | Clases<br>semanales |
|--|---------------------|
| <i>Primer curso</i>                              |                     |
| Grupo 1:   |                     |
| Lengua española y Literatura .....               | 5                   |
| Lengua extranjera .....                          | 4                   |
| Historia de las Civilizaciones y del Arte .....  | 4                   |
| Grupo 2:   |                     |
| Matemáticas .....                                | 5                   |
| Ciencias Naturales .....                         | 4                   |
| Dibujo .....                                     | 3                   |
| <i>Segundo curso</i>                             |                     |
| Grupo 1:   |                     |
| Lengua española y Literatura .....               | 4                   |
| Latín .....                                      | 4                   |
| Lengua extranjera .....                          | 4                   |
| Grupo 2:   |                     |
| Geografía .....                                  | 3                   |
| Matemáticas .....                                | 4                   |
| Física y Química .....                           | 5                   |
| Formación religiosa .....                        | 1                   |
| <i>Tercer curso</i>                              |                     |
| Grupo 1:   |                     |
| Lengua extranjera .....                          | 3                   |
| Geografía e Historia .....                       | 4                   |
| Filosofía .....                                  | 4                   |
| Música y actividades artísticas culturales ..... | 1                   |
| Formación religiosa .....                        | 1                   |

|   | Clases<br>semanales |
|---|---------------------|
| Grupo 2:  |                     |
| Opción A:   |                     |
| Lengua española y Literatura .....  | 4                   |
| Latín .....   | 4                   |
| Griego .....  | 4                   |
| Matemáticas .....   | 4                   |
| Opción B:   |                     |
| Lengua española y Literatura .....  | 4                   |
| Ciencias Naturales .....  | 4                   |
| Física y Química .....  | 4                   |
| Matemáticas .....   | 4                   |
| Los alumnos habrán de elegir tres materias de una de las opciones que se ofrecen. |                     |
| <i>Curso de orientación universitaria</i>   |                     |
| Grupo 1:  |                     |
| Lengua extranjera .....   | 3                   |
| Filosofía .....   | 3                   |
| Seminario de Lengua española .....  | 3                   |
| Grupo 2:  |                     |
| Opción A:   |                     |
| a) Materias obligatorias:   |                     |
| — Literatura .....  | 4                   |
| — Historia del Mundo Contemporáneo .....  | 4                   |
| b) Materias optativas:  |                     |
| — Latín .....   | 4                   |
| — Griego .....  | 4                   |
| — Historia del Arte .....   | 4                   |
| — Matemáticas .....   | 4                   |
| Opción B:   |                     |
| a) Materias obligatorias:   |                     |
| — Matemáticas .....   | 4                   |
| — Física .....  | 4                   |
| b) Materias optativas:  |                     |
| — Química .....   | 4                   |
| — Biología .....  | 4                   |
| — Geología .....  | 4                   |
| — Dibujo técnico .....  | 4                   |

Cada alumno elegirá entre la opción A y la opción B. La opción estará constituida por las dos materias que habrán de cursar obligatoriamente todos los alumnos que hayan efectuado dicha opción y dos materias optativas entre las que se señalan en las respectivas opciones.

**23731** ORDEN de 1 de agosto de 1978 por la que se regulan los estudios nocturnos de Formación Profesional.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) se regularon los estudios nocturnos de la Formación Profesional, para el curso 1977/78, de acuerdo con el contenido de la Orden ministerial de este Departamento de 31 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que, en su artículo 6.º, dispone que el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional, en los Centros autorizados para ello, se acomodará a la normativa que establecerá la Dirección General de Enseñanzas Medias.

De la experiencia obtenida este curso y de las circunstancias específicas en que se ha de efectuar estos estudios su alumnado, necesitado normalmente de compatibilizarlos con actividades laborales, se deduce la procedencia de flexibilizar los criterios aplicables a las enseñanzas en régimen normal.

Por otra parte, el grado de madurez de estos alumnos adultos permite adaptar estas enseñanzas profesionales a las inevitables limitaciones horarias del régimen nocturno, introduciendo

do algunas modificaciones en el conjunto de materias y pre- viendo las necesarias intensificaciones que permitan mantener en todo caso el nivel de conocimientos que corresponde a estos estudios, sin tener que aumentar el número de cursos respecto al que comprenden las enseñanzas diurnas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las enseñanzas de Formación Profesional desarro- lladas por el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial de Estado» de 12 de abril), podrán realizarse por la modalidad de régimen nocturno, tal como se regulan por la presente Orden, cuando así lo requieran las circunstancias personales o laborales de un número de alumnos suficiente para justificar el establecimiento de dicha modalidad, en los Centros referidos a continuación:

Segundo.—1. Podrán impartirse enseñanzas de estudios noc- turnos de Formación Profesional en los siguientes Centros de- pendientes del Ministerio de Educación y Ciencia:

- a) Institutos Politécnicos Nacionales de Formación Profesional.
- b) Centros Nacionales de Formación Profesional.
- c) Secciones de Formación Profesional.

2. La autorización podrán otorgarla los Delegados provincia- les del Departamento, previo informe de la Coordinación Pro- vincial de Formación Profesional respectiva, siempre que los Centros cuenten con las dotaciones adicionales de profesorado que sean necesarias. Para autorizar dicho establecimiento se requerirá un mínimo de veinte alumnos por curso y profesión o especialidad, lo cual se acreditará mediante una previa pre- inscripción. No obstante, la Dirección General de Enseñanzas Medias podrá autorizar estos estudios nocturnos para un nú- mero inferior de alumnos, en casos muy justificados y con ca- rácter excepcional.

3. Cuando en la zona existan varios Centros oficiales que impartan igual profesión o especialidad, y el número de peti- ciones en cada uno sea inferior a la citada cifra, podrán ser agrupados los alumnos por la Coordinación Provincial de For- mación Profesional en el Centro más conveniente.

Tercero.—Asimismo, los Centros no dependientes del Minis- terio de Educación y Ciencia podrán impartir enseñanzas de Formación Profesional en régimen nocturno en los casos si- guientes:

a) Primer grado de Formación Profesional, los que estuvie- ren autorizados en la actualidad y los que, previo informe del Coordinador provincial de Formación Profesional, en el que consten las circunstancias de especial necesidad que aconsejen la autorización, y con el visto bueno de la Delegación Provin- cial del Ministerio de Educación y Ciencia, fueren autorizados para ello por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

b) Segundo grado de Formación Profesional, los que estu- vieren autorizados en la actualidad y los que, teniendo estable- cido enseñanzas de este grado en el régimen diurno, sean au- torizados, previa instancia, para impartirlas en la misma Rama en régimen nocturno por la Delegación Provincial que corres- ponda.

En los casos excepcionales que justifiquen la implantación de enseñanzas nocturnas y no estén recogidos en el párrafo anterior, la Dirección General de Enseñanzas Medias otorgará la autorización, si procede, previo informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspon- diente.

Cuarto.—Para poderse matricular en el régimen nocturno, el alumno deberá acreditar, además de reunir las condiciones or- dinarias, estar en alguna de las situaciones siguientes:

- Tener dieciocho años cumplidos.
- Haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.

Las posibles excepciones a esta norma, por motivos justifica- dos, serán atendidas y resueltas por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Co- ordinador provincial de Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros acomodarán sus horarios y planes de estudio de cada curso a veinte horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, a razón de cinco unidades didácticas dia- rias, cuya duración no podrá ser inferior a cuarenta y cinco minutos.

Sexto.—La distribución horaria por materias, para los dos grados de Formación Profesional, será la que figura en el anexo de la presente Orden.

Séptimo.—El número de cursos y los cuestionarios a desarro- llar en el régimen nocturno serán los mismos fijados en los planes de estudios vigentes para el régimen diurno.

Octavo.—1. Quienes acrediten fehacientemente ejercer una actividad laboral directamente relacionada con las prácticas del curso correspondiente podrán solicitar, durante el mes de octu- bre, a la Dirección del Centro, la realización de pruebas de su- ficiencia de estas prácticas, cuya superación podrá excluir a los interesados, total o parcialmente, de cursarlas. Si la exen- ción es total, la calificación obtenida pasará al expediente del alumno como calificación final de la convocatoria ordinaria.

2. Los alumnos que hubieran superado materias en el régi- men ordinario no precisarán cursarlas nuevamente.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las disposiciones necesarias para realizar la adecuación a esta modalidad educativa de los alumnos acogidos a regulaciones anteriores de enseñanzas nocturnas y cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**A N E X O**

**Primer grado**

| Primer curso               | Segundo curso |
|----------------------------|---------------|
| Lengua española .....      | 2             |
| Idioma moderno .....       | 2             |
| Formación humanística ...  | 2             |
| Matemáticas .....          | 2             |
| Física y Química .....     | 2             |
| Ciencias de la Naturaleza. | 1             |
| Téc. Exp. Gráf. y Com. ... | 3             |
| Tecnología .....           | 3             |
| Prácticas .....            | 8             |

Una de cada cuatro clases de Formación humanística se des- tinará a Formación religiosa.

*Curso de enseñanzas complementarias \**

|                           |   |                            |   |
|---------------------------|---|----------------------------|---|
| Lengua española .....     | 4 | Matemáticas .....          | 5 |
| Idioma extranjero .....   | 4 | Física y Química .....     | 5 |
| Formación humanística ... | 4 | Ciencias de la Naturaleza. | 3 |

**Segundo grado**

**REGIMEN GENERAL**

| Primer curso              | Segundo curso |
|---------------------------|---------------|
| Idioma moderno .....      | 2             |
| Tecnología .....          | 5             |
| Prácticas .....           | 12            |
| Expresión gráfica .....   | 4             |
| Organización empresarial. | 1             |
| Seguridad e Higiene ..... | 1             |
| Legislación .....         | —             |

**ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS**

| Primer curso               | Segundo curso | Tercer curso |
|----------------------------|---------------|--------------|
| Lengua española .....      | 2             | 1            |
| Idioma moderno .....       | 2             | 2            |
| Formación humanística ...  | —             | 2            |
| Matemáticas .....          | 3             | 2            |
| Física y Química .....     | 3             | —            |
| Ciencias de la Naturaleza. | —             | 3            |
| Tecnología .....           | 3             | 3            |
| Prácticas .....            | 8             | 6            |
| Expresión gráfica .....    | 3             | 3            |
| Organización empresarial.  | —             | 1            |
| Seguridad e Higiene .....  | 1             | 1            |
| Legislación .....          | —             | 1            |

Segundo grado

RAMA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL  
(ESPECIALIDAD SECRETARIADO)

Primer curso

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Idioma moderno .....         | 4 |
| Lengua española .....        | 3 |
| Formación humanística ...    | 2 |
| Matemáticas .....            | 3 |
| Física y Química .....       | 3 |
| Ciencias de la Naturaleza .. | 2 |
| Mecanografía .....           | 3 |
| Taquigrafía .....            | 3 |
| Técnicas de Comunicación ..  | 2 |

Segundo curso  
(Procedentes de F. P. I)

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Idioma moderno .....         | 3 |
| Lengua española .....        | 2 |
| Matemáticas .....            | 3 |
| Formación humanística ...    | 3 |
| Economía .....               | 2 |
| Derecho civil y mercantil .. | 3 |
| Estadística .....            | 2 |
| Matemáticas comerciales ..   | 2 |
| Contabilidad general .....   | 2 |
| Prácticas administrativas .. | 3 |

Segundo curso  
(Procedentes de Bachillerato)

|                              |   |
|------------------------------|---|
| .....                        | 3 |
| Taquigrafía o Estenotipia .. | 3 |
| Mecanografía .....           | 3 |
| Técnicas de Comunicación ..  | 2 |
| .....                        | 2 |
| .....                        | 3 |
| .....                        | 2 |
| .....                        | 2 |
| .....                        | 2 |
| .....                        | 3 |

Tercer curso

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Idioma moderno .....         | 3 |
| Org. Téc. y Adm. Emp. ...    | 3 |
| Derecho laboral y fiscal ... | 2 |
| Técnicas Secretariado .....  | 3 |
| Taquigrafía y Estenotipia .. | 4 |
| Mecanografía .....           | 5 |
| Prácticas administrativas .. | 5 |

Segundo grado

RAMA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL  
(ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA)

Primer curso

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Idioma moderno .....         | 2 |
| Lengua española .....        | 3 |
| Formación humanística ...    | 2 |
| Matemáticas .....            | 3 |
| Física y Química .....       | 3 |
| Ciencias de la Naturaleza .. | 2 |
| Mecanografía .....           | 3 |
| Prácticas administrativas .. | 3 |
| Técnicas de Comunicación ..  | 2 |
| Organización del Trabajo ..  | 2 |

Segundo curso  
(Procedentes de F. P. L.)

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Idioma moderno .....         | 3 |
| Lengua española .....        | 3 |
| Matemáticas .....            | 2 |
| Formación humanística ...    | 3 |
| Economía .....               | 2 |
| Derecho civil y mercantil .. | 3 |
| Estadística .....            | 2 |
| Matemáticas comerciales ..   | 2 |
| Prácticas administrativas .. | 3 |
| Contabilidad general .....   | 2 |

Segundo curso  
(Procedentes de Bachillerato)

|                              |   |
|------------------------------|---|
| .....                        | 3 |
| Introducción a la Contab. .. | 3 |
| Mecanografía .....           | 3 |
| Organización del Trabajo ..  | 2 |
| .....                        | 2 |
| .....                        | 3 |
| .....                        | 2 |
| .....                        | 2 |
| .....                        | 3 |
| .....                        | 2 |

Tercer curso

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Idioma moderno .....         | 3 |
| Org. Tec. y Adm. Emp. ...    | 3 |
| Derecho laboral y fiscal ... | 3 |
| Informática .....            | 2 |
| Matemática financiera .....  | 3 |
| Contabilidad de Empresas ..  | 4 |
| Recurs. Mat. y Téc. Prod. .. | 2 |
| Prácticas administrativas .. | 5 |

MINISTERIO DE TRABAJO

**23732** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial para las Empresas del sector de Industrias de Pastas, Papel y Cartón.

Visto el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, del sector de Industrias de Pastas, Papel y Cartón, y

Resultando que con fecha 5 de mayo de 1978 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 14 de abril de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y, con informe al respecto, fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en los artículos séptimo y quinto, dos, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, del sector de Industrias de Pastas, Papel y Cartón, suscrito el 14 de abril de 1978, haciéndose la advertencia consignada en el párrafo segundo de los artículos quinto y séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Las Empresas para las que este Convenio signifique superar los criterios legales de referencia, teniendo en cuenta la incidencia del crecimiento de la Seguridad Social sobre el incremento de la masa salarial bruta, deberán notificar a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley de 25 de noviembre sobre política salarial y de empleo.

3.º Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

4.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 1 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Pastas, Papel y Cartón; señores representantes de las Empresas y trabajadores afectados. Madrid.